

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- **2013-00099-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **11 DE FEBRERO DE 2021**

Teniendo en cuenta que el demandante RAFAEL ARIZA RODRÍGUEZ en escrito debidamente autenticado y allegado por correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **RAFAEL ARIZA RODRÍGUEZ** contra **LEONOR GARCÍA AGUILERA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por existir embargo de remanente decretado dentro de la acción ejecutiva Rdo. 2018-00153-00, adelantado en este mismo juzgado, se ordena poner a disposición de la autoridad competente, los bienes desembargados. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 12-02-2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2016-00202-00
Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada y que obra al folio (26) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario menor C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2016-00586-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 11 DE FEBRERO DE 2021

En atención al escrito obrante a folio 72 del C. Ppal, téngase por REVOCADO el poder otorgado al doctor **ORLANDO RAMÍREZ CARRERO**; y por ser viable y procedente, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO DELGADO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el ejecutante en escrito que antecede coadyuvado por su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** contra **JOSE ELVI MELGAREJO DUARTE** y **MARÍA NANCY ESPINOSA BARRERA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por existir embargo de remanente decretado dentro de la acción ejecutiva Rdo. 2014-00095-00, adelantado en este mismo juzgado, se ordena poner a disposición de la autoridad competente, los bienes desembargados. Oficiése.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 12-02-2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00079-00
Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada y que obra al folio (151,152 y 153) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00319-00
Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada y que obra a los folios (49 al 52) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy 2 FEB 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00337-00
Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada y que obra a los folios (76 y 77) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2018-00337-00

Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que obrante al folio (2) del cuaderno dos, el juzgado dispuso auto y oficio número 2379 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA, el cual fue retirado del despacho el 2 de octubre de 2018, sin que a la fecha se observe que este fuese debidamente gestionado, por lo que el despacho requiere en el término improrrogable de diez (10) días a la parte actora para que informe si desistió de la medida o caso contrario allegue el oficio debidamente registrado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 544054003001-2018-00429-00

Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada y que obra al folio (97) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

De conformidad con la petición obrante al folio (110) del cuaderno 1; se accede a esta y se ordena él envío al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora doctora SAMAY ELIANA MONTAGUT smontagut@cobranzasbeta.com.co los oficios provenientes de la DIAN que se encuentran vistos a los folios 93, 94,108

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00477-00

Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada y que obra a los folios (40 y 41) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00477-00

Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE EN CONOCIMIENTO Y AGREGUESE al expediente los oficios provenientes de las entidades bancarias que reposan a los folios (3 al 6) del cuaderno 2, los cuales informan que el demandado CARLOS ARTURO RIVERA ESTUPIÑAN posee cuentas de ahorro en el BANCO DE BOGOTA, en las demás entidades bancarias no posee, más sin embargo la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, por lo que no es posible poner dineros a disposición del despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00524-00

Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la petición procedente del señor apoderado de la parte actora doctor ALEJANDRO DAVILA QUINTERO quien solicita al despacho **LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO DE LA MOTOCICLETA** identificada con las placas **VFI-93 D** matriculada en Villa del Rosario propiedad del señor **DOMINGO ALBERTO LIZCANO SARMIENTO identificado con la C.C. 13.482.319**, se accede a lo aquí pedido en razón de ello se ordenara:

A la entidad **SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** que procedan a dejar sin efecto la orden de embargo emanada de este despacho mediante auto del 5 de octubre de 2018 y su resolución interna 1.230 del 25 de octubre de 2018 que tomo nota del embargo.

A la entidad **SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL** el levantamiento de la medida notificada mediante el oficio 281 del 12 de febrero de 2020.

Al señor **INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS** para que ya no practique el **SECUESTRO** de la motocicleta la cual se le comunico mediante despacho comisorio 0035.

Al señor **COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL BARRIO BETANIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, para que haga entrega de la motocicleta **VFI-93 D** matriculada en Villa del Rosario al señor **DOMINGO ALBERTO LIZCANO SARMIENTO identificado con la C.C. 13.482.319**, la cual fue inmovilizada y se encuentra en esas instalaciones.

Consecuente con lo anterior se ordena remitir copia del presente auto a los correos electrónicos del señor apoderado y del demandado para que gestionen ante las entidades ya mencionadas las correspondientes cancelaciones de las medidas.

El oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C G del P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00603-00
Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada y que obra al folio (32) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021

Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO N° 544054003001-2018-00603-00

Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que obrante al folio (2) del cuaderno dos, el juzgado dispuso auto y oficio número 0625 del 8 de marzo de 2019 dirigido a la entidad SECCION DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL, el cual fue retirado del despacho, sin que a la fecha se observe que este fuese debidamente gestionado, por lo que se requiere en el término improrrogable de diez (10) días a la parte actora para que informe si desistió de la medida o caso contrario allegue el oficio debidamente registrado, advirtiéndole que esta medida de retención es necesaria para esta clase de procesos en virtud que una vez retenido e inmovilizado el vehículo deberá secuestrarse y evaluarse para por ultimo rematarse en publica subasta. En razón de ello enviase al correo electrónico acet ltda@hotmail.com doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA el oficio 0625.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021


Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Restitución de Inmueble arrendado

Rdo. N° 54-405-40-03-001- 2019-00449-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 11 DE FEBRERO DE 2021

En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante y para dar cumplimiento al numeral SÉPTIMO de la sentencia de fecha 18 de diciembre del año 2020, COMISIONÉSE al señor ALCALDE MUNICIPAL de este Municipio, para que proceda a practicar diligencia de lanzamiento del señor **FRANCOISE VELANDIA RIVEROS** y demás personas que se encuentren ocupando el bien inmueble ubicado en la **CALLE 30 # 5 – 03 INTERIOR 9 DEL CENTRO COMERCIAL BELLA VISTA – SECTOR PINAR DEL RÍO** del municipio de Los Patios, de propiedad del demandante **EN ESTE CASO A HEREDEROS RECONOCIDOS DEL CAUSANTE JOSE ANTONIO COTE RIVERA**, conforme lo dispuesto en audiencia de fecha 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia librase despacho comisorio con los insertos del caso (a costa del solicitante)

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia con que se notifica por
Anotación en Estado 2 FEB 2021
Hoy _____

SECRETARIO



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00457-00
Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada y que obra al folio (85) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 12 FEB 2021


Secretario



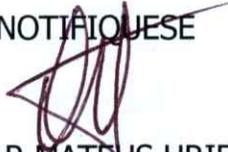
República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00467-00
Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada y que obra al folio (26) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,  2 FEB 2021


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO N° 544054003001-2019-00467-00

Municipio de los patios, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha octubre 25 de 2019 que obra al folio (2) el despacho decreto medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DINEROS depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que pueda tener la demandada LENNY FARLEY VILLAMIZAR MENDEZ sin que a la fecha se hubiese gestionado por la parte demandante dicha medida, razón está por la que el despacho ordena REQUERIRLO para que en el término improrrogable de diez (10) días cumpla con la carga procesal que le compete o informe si desistió de la medida. Remítase copia del auto – oficio debidamente diligenciado al señor apoderado DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS al correo electrónico Daniieldallos@gmail.com.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

12 FEB 2021


Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00566-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios (N. de S), once (11) de Febrero de dos mil veintiuno
(2021)**

Teniendo en cuenta el Acta de acuerdo No. 092 Tramite de Negociación de Deudas allegado por la Dra. **ERIKA ALEXANDER GELVEZ CÁCERES**, en su calidad OPERADOR DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURALES NO COMERCIANTE, donde se estableció la forma de pago del crédito que acá se cobra; se ordena agregarlo al expediente y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia de fecho se notifica por
Anotación en Libro

Hoy 12 FEB 2021

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00115-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Once (11) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

En atención al escrito obrante a folio que antecede allegado por la demandante SHIRLEY ALEJANDRA CELIS TÉLLEZ y el demandado VÍCTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, donde manifiestan haber llegado a una transacción con el fin de dar por terminado el trámite judicial, consistente en que el ejecutado se compromete a cancelar una cuota mensual durante 32 meses la cual será descontada directamente de los honorarios devengados por éste en la empresa COORDISER LTDA; sería del caso acceder a la petición sino se advirtiera que a la luz del artículo 312 del C. G. del P. la TRANSACCIÓN es una forma de terminación anormal del proceso; y revisado el escrito suscrito por las partes lo que allí se plasma es un acuerdo de pago diferido en el tiempo, lo que en nada se asemeja a la figura de la transacción, por lo que el despacho no accede a lo solicitado.

Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite procesal pertinente, requiriendo a la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
AUTORIDAD DE ESTADO
La providencia contenida en noticia por
A. Mateus en estado
Hoy 12 FEB 2021

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2020-00122-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 11 DE FEBRERO DE 2021

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUAN PABLO GALVIS ALARCÓN** contra **OFELIA RUEDA MARTÍNEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello. Oficiése.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 12-02-2021

Secretario

Rjmr

Demanda: **Ejecutiva Hipotecaria.**

Radicado: **54-405-40-03-001-2020-00321-00.**

Dte: **BEATRIZ MONCADA DE ROJAS C.C. 37.245.518**

Ddo: **GRACIELA AYALA SEPÚLVEDA C.C. 60.331.441 y ORLANDO AYALA SEPÚLVEDA C.C. 13.171.807**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BEATRIZ MONCADA DE ROJAS** contra **GRACIELA AYALA SEPÚLVEDA C.C. 60.331.441 y ORLANDO AYALA SEPÚLVEDA C.C. 13.171.807**; el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GRACIELA AYALA SEPÚLVEDA y ORLANDO AYALA SEPÚLVEDA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BEATRIZ MONCADA DE ROJAS**, la siguiente suma de dinero:

- Veintitrés millones de pesos (\$ 23'000.000,00), como capital de las obligaciones contenidas en las escrituras públicas números 2.572 del 16 de mayo de 2017 de la Notaria Segunda de Cúcuta N.S., anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de noviembre de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según la escritura pública número 2.572 del 16 de mayo de 2017 de la Notaria Segunda de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-241561, ubicado en la CALLE 6B # 10 – 53 BARRIO KILOMETRO 8 de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma

de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase al doctor **JOSE ADRIÁN DURAN MERCHÁN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PAISES NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
AJUSTACION DE ESTADO
La notificación se hizo por se notifica por
Asistencia en el caso
Día 12 FEB 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00326-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **MAYRA ISABEL SUAREZ MOLINA C.C. 60.394.984**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MAYRA ISABEL SUAREZ MOLINA C.C. 60.394.984**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MAYRA ISABEL SUAREZ MOLINA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Catorce millones ciento cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos con ochenta y siete centavos (\$ 14'158.197,87)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706067500056465 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 20.40 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 19 de noviembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **Un millón ciento ochenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos con siete centavos (\$ 1'183.677,07)**, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto liquidados a la tasa del 14.02 % E.A., desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2020, conforme se describen en el recuadrado de la pretensión SEGUNDA de la demanda.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.550 del 15 de junio de 2011 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-184326**, ubicado en la **CALLE 18 BS # 9 – 94 MANZANA F LOTE 5**

URBANIZACIÓN LLANO GRANDE de este municipio; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN,** como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PAÑOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia de fecho de notificación por
Anotación en Estado **12 FEB 2021**
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Verbal (Restitución De bien inmueble en Leasing).
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00329-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO** y **JHAN CARLOS TORRES CABALLERO**; el despacho una vez subsanada observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia surte efecto de notificación por
Anotación en Estado
Hoy 2 FEB 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular sin medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00337-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., once (11) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD TRANSPORTE ALBERTO CASTAÑEDA S.A.S.**, contra **SERGIO ENRIQUE PEÑA ORTIZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SERGIO ENRIQUE PEÑA ORTIZ**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **SOCIEDAD TRANSPORTE ALBERTO CASTAÑEDA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón novecientos mil pesos (\$ 1'900.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en la factura de venta N° 6063 del 21 de marzo de 2019; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 30 de marzo de 2019 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ASISTENCIA DE ESTADO

La providencia por medio de notificación por
Acto de fe en el auto

Fel: 12 FEB 2021

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 10 de febrero de 2021


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00341-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **11 DE FEBRERO DE 2021**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurada por **SOCIEDAD VIVIENDAS Y VALORES S.A.** contra **CARLOS ALBERTO JAIMES FERNÁNDEZ,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia es de fecha de hoy
Anotación en libros
Hoy **2 FEB 2021**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 10 de febrero de 2021


ROMAN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00343-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **11 DE FEBRERO DE 2021**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurada por **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.** contra **JORGE IVÁN USECHE ZERPA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia n.º... se notifica por
Anotación en Libros
Hoy 12 FEB 2021

SECRETARIO